



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 147-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 17 de octubre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N°276-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 14 de octubre de 2022, Informe N° 386-2022-UNIFSLB/DGA-URH/LMCD de fecha 11 de octubre de 2022, Oficio N° 819-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de octubre de 2022, Acuerdo de Comisión Organizadora adoptado en Sesión Extraordinaria N° 027-2022-UNIFSLB/CO de fecha 14 de octubre de 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;



Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;



Que, conforme al artículo 1° de la Ley N.° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la Universidad), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;



Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Oficio N°819-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de octubre de 2022, el Vicepresidente Académico de la Universidad, solicita al despacho de la Presidencia la aprobación del Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de docentes 2022-I;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 147-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 17 de octubre de 2022

Que, mediante el Informe N° 386-2022-UNIFSLB/DGA-URH de fecha 11 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos emite Informe Técnico sobre Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de docentes 2022-I de la UNIFSLB, conforme lo establece la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en su artículo 83° establece: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad";



Que, mediante el Informe Legal N°276-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 14 de octubre de 2022, el Asesor Legal Encargado de la UNIFSLB, opina es procedente la aprobación del Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de docentes 2022-I; asimismo habiéndose revisado y analizado el referido reglamento, se advierte que cuenta con su Base Legal rigurosamente adecuada a ley, desarrollando además cada uno de los presupuestos legales y técnicos exigidos para un proceso de selección de docentes; advirtiéndose que éste estará a cargo de un Jurado Calificador, autónomo en su gestión y decisiones, conformada por tres profesionales con categoría de principales ordinarios, con Grado de Doctor, que fundarán sus criterios con plena observancia de los requisitos que establece la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNIFSLB;



Que, el objeto del Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de docentes 2022-I, establece las disposiciones que regulan el proceso de evaluación para la admisión a la carrera docente a la UNIFSLB, para contribuir eficazmente al cumplimiento de la misión y funciones de la universidad, Reglamento que recoge los lineamientos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;



Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 027-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de octubre de 2022, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de docentes 2022-I; por lo es necesario emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento del Concurso Público de Méritos para Nombramiento de docentes 2022-I, de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; el cual consta de siete (07) capítulos, veinticuatro (24) artículos, y tres (03) disposiciones finales; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 147-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 17 de octubre de 2022

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. José del Carmen Martos Vilchez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29838





**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU**



**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA
NOMBRAMIENTO DE DOCENTES 2022-I**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Finalidad

Regular el proceso de evaluación para la admisión a la carrera docente en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Artículo 2° Objeto

Establecer disposiciones que regulen el proceso de evaluación para la admisión a la carrera docente en la UNIFSLB, para contribuir eficazmente al cumplimiento de la misión y funciones de la universidad.

Artículo 3° Marco legal

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.3 Ley N° 29614 – Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- 3.4 Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.
- 3.6 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas.
- 3.8 Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- 3.9 Ley N° 26771 y Decreto Supremo N° 021-2000-PCM- Prohibición de Ejercer la Facultad de Nombramiento y Contratación de Personal en el Sector Público en casos de Parentesco.
- 3.10 Ley N° 29973 – Ley de Personas con Discapacidad.
- 3.11 Ley N° 29988 y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.12 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.13 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.14 D.S. N° 033-2005-PCM Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 4° La admisión a la docencia ordinaria en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB), se realizará por concurso público de méritos de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley N° 30220, en el Estatuto de la UNIFSLB y en las Bases establecidas para el concurso.





Artículo 5° La docencia universitaria es una actividad a la que es inherente la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria.

Artículo 6° La Docencia Universitaria es función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos, deberes y obligaciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNIFSLB y demás normas conexas.

Artículo 7° Las plazas en concurso para Profesor Ordinario son en las categorías de profesor: AUXILIAR, ASOCIADO y PRINCIPAL.

Artículo 8° Con relación a la modalidad de trabajo en la UNIFSLB, las plazas son: a) Tiempo Parcial; b) Tiempo Completo; c) Dedicación Exclusiva.

Artículo 9° El proceso de selección de docentes se regirá por los siguientes principios:

- a. **Transparencia:** para garantizar el derecho a informarse de los interesados a pertenecer a la docencia de la UNIFSLB;
- Celeridad:** para el estricto cumplimiento de los términos previstos en el presente reglamento;
- Legalidad:** como principio universal que garantice la observancia de las normas del presente Reglamento, que regulan el procedimiento administrativo y normas jurídicas conexas;
- d. **Eficacia y Eficiencia:** que garantice el alcance de los objetivos procedimentales y su idoneidad;
- e. **Veracidad:** para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento del postulante;
- f. **De igualdad:** que garantiza la postulación sin discriminación alguna.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 10° Para la atención de las necesidades de docentes ordinarios, dichas plazas deben encontrarse previstas en el CAP provisional y PAP, y contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los coordinadores de las Carreras Profesionales proponen a la Vicepresidencia Académica, las plazas vacantes para docentes ordinarios, en base a los requerimientos curriculares de las Carreras Profesionales. Asimismo, el requerimiento de plazas vacantes es elevado a la Comisión Organizadora para su revisión y aprobación.

CAPÍTULO III DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 11° Del Jurado Calificador

El Jurado Calificador estará constituido por tres (03) docentes universitarios, con categoría de Principales Ordinarios, con Grado Académico de Doctor y son designados por la Comisión Organizadora de la UNIFSLB. Además, se incluirá, en condición de



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua**
LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU



veedor, un estudiante elegido de entre los dos últimos semestres de la carrera profesional correspondiente.

No podrán ser miembros del Jurado Calificador las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el/la o los/las postulantes. De existir un postulante con dicho parentesco, el integrante del jurado será excluido, designándose a su reemplazante, sin que afecte el concurso.

El Jurado Calificador es responsable de conducir el proceso de selección realizando la evaluación de los postulantes, conforme lo señalen las bases correspondientes. Una vez culminado la evaluación, el Jurado emite un informe final de resultados.

Artículo 12° Obligaciones del Jurado Calificador

Son obligaciones del Jurado Calificador:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Ley 30220, el Estatuto de la UNIFSLB, las Bases y Reglamento del presente concurso.
- b. Elaborar el informe de los resultados en cada una de las etapas del concurso
- c. Solicitar la Asesoría Legal o Académica que crea necesaria.
- d. Determinar los postulantes que se encuentran aptos, debiendo publicar las causales por las que fueron declarados no aptos.

Verificar la validez y autenticidad de la Hoja de Vida y los documentos anexos presentados por los postulantes declarados aptos, eliminando del concurso al postulante que no consigne la documentación exigida en las Bases o presente datos falsos.

- f. Llenar las hojas de calificación correspondientes.
- g. Levantar el acta correspondiente con indicación de plazas adjudicadas o declaradas desiertas, acompañando la relación de los concursantes en orden de mérito.
- h. Elevar las actas y el informe final del concurso, acompañando la documentación respectiva de los ganadores, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para su ratificación y trámite correspondiente.
- i. Suscribir las actas y el informe final del concurso.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 13° Requisitos

Para el ejercicio de la docencia universitaria es obligatorio:

- a. Poseer estudios universitarios de cinco (5) años regulares como mínimo.
- b. Grado académico de Maestro o Doctor, conferidos por Universidades del país o revalidados según Ley, registrado en la SUNEDU.
- c. Título profesional Universitario, registrado en la SUNEDU.

En todos los casos, el postulante deberá acreditar su(s) respectivo(s) grado(s) académico(s) y Título(s) Profesional(es), adjuntando su respectivo reporte emitido por SUNEDU.





Artículo 14° De los requisitos por categoría docente.

Para ser considerado participante en el concurso de nombramiento en las diferentes categorías, de conformidad con el Artículo 83° de la Ley N° 30220, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para postular a la plaza de docente ordinario en la categoría de **Profesor Principal** se requiere:

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Grado Académico de Doctor (Registrado en SUNEDU), obtenido en estudios presenciales.
- c. Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de Profesor Asociado por lo menos cinco (05) años.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. La calificación se realiza de acuerdo a lo establecido en las Bases del concurso.

Para postular a la plaza de docente ordinario en la categoría de **Profesor Asociado** se requiere:

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Grado Académico de Maestro (Registrado en SUNEDU).
- c. Haber sido nombrado previamente en la categoría de Profesor Auxiliar; por lo menos tres (03) años.

Por excepción, podrán concursar a esta categoría, profesionales con más de diez (10) años de ejercicio profesional, con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica. La calificación se realiza de acuerdo a lo establecido en las Bases del concurso.

Para postular a las plazas de docente ordinario en la categoría de **Profesor Auxiliar** se requiere:

- a. Título Profesional Universitario.
- b. Grado académico de Maestro (Registrado en SUNEDU).
- c. Tener como mínimo tres (03) años como Jefe de Práctica en universidades o cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Artículo 15° Impedimentos para el ejercicio de la docencia universitaria en la UNIFSLB

- a. Profesionales con antecedentes penales, judiciales y policiales.
- b. Profesionales con incompatibilidad laboral.
- c. Profesionales que tengan problemas de salud física o mental, limitantes para el ejercicio de la docencia universitaria.
- d. Profesionales que estén comprendidos en lo señalado en el Artículo 90° de la Ley Universitaria N° 30220.
- e. Profesionales que han sido sancionados en universidades del sistema universitario peruano.
- f. Profesionales que hayan sido declarados judicialmente en quiebra, los que hubiesen sido destituidos de cargo público o privado, previo proceso administrativo, los que no





**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU**



hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en los poderes públicos, los que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos con la UNIFSLB o tengan litigio con ella.

- g. Los que están incurso en casos de incompatibilidad prevista por las leyes o por el Estatuto de la UNIFSLB.
- h. Quienes estén trabajando actualmente en la UNIFSLB, docente o administrativo, de resultar ganador en el concurso de nombramiento presentarán renuncia notarial al cargo que antes venía ocupando al día siguiente de publicados los resultados finales.
- i. Otros casos previstos en la Ley.

**CAPITULO V
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Artículo 16° De la convocatoria

La Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua realiza la convocatoria del concurso a través de una publicación simultánea en el Servicio Nacional de Empleos Perú, y en la página web de la UNIFSLB.

Asimismo, la UNIFSLB garantizará la transparencia del proceso de evaluación, permitiendo el acceso público a través de los medios de comunicación.

Artículo 17° De la inscripción

Las respectivas bases del concurso del proceso de selección de docentes ordinarios, establecen el procedimiento y condiciones para la inscripción de los postulantes; debiendo la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad publicar la relación de postulantes inscritos en la página web de la UNIFSLB, según cronograma.

Artículo 18° Del Proceso de Selección para docentes ordinarios

El concurso es un proceso de evaluación que consistirá como mínimo de dos etapas, considerando los siguientes puntajes :

- a. Evaluación de hoja de vida : 50 puntos
- b. Evaluación de Clase Modelo : 50 puntos

Los puntajes mínimos y máximos, así como las consideraciones de la evaluación serán señaladas en las bases correspondientes.

Artículo 19° La Evaluación de la Hoja de Vida se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- RUBRO 1: Grados
- RUBRO 2: Actualización y capacitación
- RUBRO 3: Dominio de idiomas
- RUBRO 4: Investigación y producción
- RUBRO 5: Gestión administrativa y de Gobierno.
- RUBRO 6: Proyección social
- RUBRO 7: Reconocimiento

La evaluación y calificación de los criterios detallados, se realizará de acuerdo a lo establecido en las Bases del concurso. Asimismo, se indica que la experiencia profesional





se contabilizará a partir de la obtención de la obtención del título profesional de la plaza a la cual postula.

Artículo 20° De la evaluación de la Clase Modelo

La aptitud docente se medirá a través de la Clase Modelo, la misma que será pública. Los criterios de evaluación de la clase modelo son:

- a. Silabo.
- b. Plan de clase.
- c. Sesión de aprendizaje.

El Jurado Calificador determina por sorteo, una de las asignaturas referenciales, así como el tema de cada plaza. El tema se selecciona en base al sílabo que a su vez considera las sumillas de una de las asignaturas referenciales.



CAPITULO VI DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 21° El Jurado consolidará las calificaciones que refieren los artículos anteriores y formulará el cuadro de méritos respectivo. Luego redactará el acta final por triplicado, con la inclusión de un resumen de las sesiones anteriores. El original y una copia del acta con los resultados del concurso, los expedientes de los postulantes, así como la calificación de los Miembros del Jurado, se remitirá bajo responsabilidad a la Unidad de Recursos Humanos y otra copia del acta se derivará a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para conocimiento y archivo.

Artículo 22° Para declarar ganador a un postulante se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida.
- b. Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- c. En caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor evaluación en la hoja de vida, si subsiste el empate se tomara en cuenta la evaluación de la clase modelo.
- d. En caso que ningún postulante obtenga el puntaje mínimo se declara la plaza desierta.
- e. De conformidad con la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, se aplicará bonificación de cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido en la hoja de vida siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio y siempre que el postulante haya adjuntado en su Hoja de Vida copia del Certificado de Discapacidad.
- f. Aquellos postulantes que acrediten documentalmente la condición de personal licenciado de la Fuerzas Armadas, recibirán una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido en la hoja de vida siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU



Dicha bonificación se otorgará al postulante que haya adjuntado en su Hoja de Vida copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado. La no presentación de dicho documento en la Hoja de Vida no dará derecho a la asignación de la referida bonificación ni podrá ser materia de impugnación.

- g. En el marco de la interculturalidad, aquellos postulantes que acrediten documentalmente la procedencia y pertenencia a un pueblo originario amazónico, recibirán una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido en la hoja de vida siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio. Dicha bonificación se otorgará al postulante que haya adjuntado en su Hoja de Vida copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de pertenecer a un pueblo originario amazónico.
- h. Bonificación por deportista calificado de alto nivel: Se otorgará la bonificación por ser Deportista Calificado de Alto Nivel de acuerdo a la vigencia de la acreditación y a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27674 sobre el puntaje de la evaluación de la hoja de vida siempre y cuando haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio, a los/las postulantes que hayan indicado al momento de postulación dicha condición, debiendo además ser acreditado con la copia simple del documento oficial emitido por el Instituto Peruano del Deporte. Dicha bonificación será de acuerdo con el nivel obtenido y descrito en el siguiente cuadro:



NIVEL	CONSIDERACIONES	BONIFICACIÓN
Nivel 1	Deportistas que hayan participado en Juegos Olímpicos y/o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos, o hayan establecido récord o marcas olímpicas mundiales y panamericanas.	5%
Nivel 2	Deportistas que hayan participado en los Juegos Deportivo Panamericanos y/o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros puestos o que establezcan récord o marcas sudamericanas.	4%
Nivel 3	Deportistas que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y hayan obtenido medallas de oro y/o plata o que establezcan récord o marcas bolivarianas.	3%
Nivel 4	Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en Juegos Deportistas Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y/o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y/o plata.	2%
Nivel 5	Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales.	1%



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU



Artículo 23° Al siguiente día hábil de concluida la evaluación, el jurado dispondrá la publicación de los resultados finales del concurso en la vitrina oficial y pagina web de la Universidad.

Artículo 24° Adjudicación de la Plaza

24.1. En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de expedida la publicación de los resultados finales, los ganadores deberán presentar las certificaciones correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron durante su inscripción como postulantes debidamente legalizadas; asimismo presentarán las copias de su hoja de vida, diplomas, constancias, certificados, resoluciones y otros según corresponda, las cuales serán fedateadas por el secretario de la UNIFSLB, o legalizadas por notario público. Los Títulos profesionales y Grados académicos se presentarán debidamente autenticados por la Universidad de origen.

24.2. No se aceptará la hoja de vida incompleta, a lo presentado en el expediente al momento de la postulación, de estar incompleto se considerará como no presentado.

24.3 De no presentar la documentación según numerales 24.1 o 24.2 se declara ganador al siguiente postulante en estricto orden de méritos que alcanzaron el puntaje mínimo probatorio para cubrir la plaza.

24.4 La hoja de vida se deberá presentar en forma presencial en la UNIFSLB, en la oficina de mesa de partes, Jirón Ancash N° 520 - Bagua, Amazonas.

24.5 La antigüedad del nombramiento, regirá a partir de la fecha de la expedición de la Resolución de Comisión Organizadora.

24.6 Realizada la adjudicación de la plaza, el desempeño de las funciones se desarrollará de manera presencial.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

Segunda. El presente reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

Tercera. Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Bagua, octubre de 2022.